

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

R-CDNAT-2012-333

Salta, 31 de julio de 2012

EXPEDIENTE N° 10.917/09

VISTO:

La impugnación presentada de fs. 1 a fs.10 de estas actuaciones por el Dr. Andrés Tálamo en contra de la inscripción del Dr. Francisco Pablo Ortega Baes como aspirante al cargo de profesor adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura Agroecología del plan de estudios 2003 de la carrera de Ingeniería Agronómica - Escuela de Agronomía, a cubrirse mediante concurso público de antecedentes y oposición y que se tramita por Expte. N° 10.654/06; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Francisco Pablo Ortega Baes produjo su descargo de fs. 13 a fs. 18 del presente expediente;

Que la Sra. Decana remitió estas actuaciones a Asesoría Jurídica para que produzca su dictamen;

Que Asesoría Jurídica produjo el dictamen solicitado y que obra de fs. 21 a fs. 23, el que a la letra dice:

ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN N°: 13.253.

FECHA: 2 de noviembre de 2011.

EXPEDIENTE: 10.917/09 (fs.20 vuelta).

ASUNTO: Dr. Tálamo, Andrés presenta impugnación en contra del Dr. Pablo Ortega Baes como aspirante al concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Profesor regular, Adjunto, dedicación semiexclusiva, "Agroecología", Esc. Agr.-

Sra. Decana:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición de la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales, mediante providencia de fs. 20 vuelta, para dictamen, conforme lo aconsejado mediante Dictamen 12.158 (fs.12), por lo que se procede a su análisis.

II.- El Dr. Andrés Tálamo presenta impugnación en contra del aspirante, al cargo objeto del concurso de referencia, Dr. Pablo Ortega Baes, por la causal de falta de rectitud universitaria (art. 20 de la Res. CS 350/87 y modif.- Reglamento de Concursos), mediante escrito recepcionado en fecha 5/11/09 (rolante a fs. 9/10).



Tálamo-Ortega Baes 2012

EXPEDIENTE N° 10.917/09

Relata que en fecha 13/9/06 se inició el procedimiento del concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Adjunto, dedicación semiexclusiva, para la asignatura "Agroecología" (Expte. 10.654/06). Que, en fecha 25/4/07, expiró el plazo para la presentación de aspirantes, habiéndose inscripto 4 postulantes: Ing. Carmen A. Moreno; Lic. Enrique Derlindati, Dr. Francisco P. Ortega Baes y el suscripto Dr. Andrés Tálamo. Que a dicha fecha de expiración del plazo para presentar impugnaciones no había causal.

Expresa que en fecha 16/3/09, el Consejo Superior aplica al Dr. Ortega Baes una sanción correctiva de quince (15) días de suspensión, por haber incumplido con el deber establecido en el art. 27 inciso b) de la ley 22.140, al no haber observado una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, mediante Res. CS 70/09 (Expte. 10.688/04) y por Res. CS 108/09 (6/8/09) rechazó la solicitud de suspensión de los efectos de dicha Res. CS 70/09 formulada por el Dr. Ortega Baes.

El presentante entiende que dicha sanción ha quedado firme y que de acuerdo al Reglamento de Concursos mencionado, esta sanción configura una causal suficiente para impugnar la postulación del Dr. Ortega Baes, encuadrándola como causal sobreviniente, arts. 19 a 26 del citado Reglamento, en particular en el art. 20. Solicita que se haga lugar al presente pedido de impugnación de aspirante.

A fs. 12 rola Dictamen N° 12.158 de Asesoría Jurídica por el que se aconseja se dé vista de la objeción al aspirante Dr. Ortega Baes para que formule su descargo, conforme al art. 22 de la Res. CS 350/87 y modif.-

A fs. 12 vuelta, la Sra. Decana dispone se dé vista de la impugnación al Dr. Ortega Baes, quien se notificó personalmente el 18/8/10 (fs. 12 vuelta in fine).

A fs. 13 rola descargo del Dr. Ortega Baes, de fecha 31/8/10 según constancia de recepción; por el que solicita el rechazo de la impugnación por los siguientes motivos que expresa: - La Res. CS 70/09 fue declarada nula por la Cámara Federal de Apelaciones, cuya sentencia adjunta en copia (rola agregada a fs. 14/18 vta. de las presentes actuaciones), lo que refiere lo exime de una nueva


Tálamo-Ortega Baes 2012

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

R-CDNAT-2012-333

Salta, 31 de julio de 2012

EXPEDIENTE N° 10.917/09

defensa respecto de su honorabilidad, estando notificada la Universidad de dicha sentencia. - Sostiene que la impugnación ha sido interpuesta fuera de los plazos reglamentarios, reuniendo el dicente todas las calidades jurídicas necesarias para formar parte del procedimiento concursal. Por último, deja planteada cuestión federal (arts. 17 y 18 CN).

III.- En este estado, teniendo en cuenta los argumentos de la impugnación de fs. 9/10 y el descargo del aspirante objetado de fs. 13/14, este Servicio Jurídico informa que, en efecto, en el proceso judicial caratulado "Ortega Baes, Pablo s/Impugnación Art. 32 Ley 25.521", Expte. Judicial N° 83/09 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, recayó sentencia del 8/4/10 que hace lugar al recurso directo deducido por el Dr. Ortega Baes, declarándose la nulidad de la Res. CS 70/09. Dicha sentencia no está firme, a la fecha del presente, toda vez que esta Universidad interpuso recurso extraordinario federal en su contra, en fecha 26/4/10; estando en trámite y pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Lo dicho no es óbice para la participación del Dr. Ortega Baes, en su carácter de aspirante inscripto, en el presente concurso público, ya que la causal sobreviniente invocada para impugnar su postulación no resulta acreditada; dejando a salvo que hasta tanto recaiga de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el referido proceso judicial, el Dr. Ortega Baes goza de la garantía del estado de inocencia (art. 18 CN).

Por lo expuesto, se aconseja rechazar la impugnación de fs. 9/10 deducida por el Dr. Andrés Tálamo, en orden a que no se ha acreditado la causal invocada para impugnar al postulante Dr. Francisco Pablo Ortega Baes (art.20 del citado Reglamento de Concursos).

En caso de compartir el criterio jurídico expresado, se aconseja hacer conocer a los interesados, en la resolución que se dicte -como un artículo más de la misma- de que cuentan con la vía especial prevista en el art. 24 de la Res. CS 350/87 y modif.- Reglamento de Concurso para recurrir ante el Consejo Superior, según el caso.-

Obre el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Ciencias Naturales. Abog. Ruth Raquel Barros.


Tálamo-Ortega Baes 2012

EXPEDIENTE N° 10.917/09

Que la Comisión de Docencia y Disciplina produjo su dictamen a fs. 24 por el cual: "...aconseja rechazar la impugnación presentada por no hallarse acreditada la causal invocada en la impugnación y continuar con el proceso de llamado a concurso público regular";

Que este Consejo Directivo - en sesión ordinaria del día 26 de junio de 2012 - aprobó el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina y dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada de fs. 1/10 por el Dr. Andrés Tálamo en contra de la inscripción del Dr. Francisco Pablo Ortega Baes como aspirante al cargo de profesor adjunto regular con dedicación semiexclusiva para la cátedra Agroecología de la carrera de Ingeniería Agronómica, plan de estudios 2003, de la Escuela de Agronomía, en orden a que no se ha acreditado la causal invocada para impugnar al postulante Dr. Ortega Baes (artículo 20° del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares, aprobado por la Res. N° 350/87 del Consejo Superior y sus modificatorias) y disponer la continuación de la tramitación del concurso regular de referencia.

ARTICULO 2°.- Indicar al Dr. Andrés Tálamo que cuenta con una vía especial, la que se está prevista en el artículo 24° de la Res. CS N° 350/87 y sus modificatorias:

"Artículo 24°. Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos aludidos en el artículo 20 imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano, previa consulta al Consejo Directivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días siguientes de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas, podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días de haber entrado el recurso a su conocimiento".

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a cada uno de los aquí mencionados, a la Dirección G. A. Académica, a la Escuela de Agronomía y siga a Dirección de Docencia, a sus efectos.

ING. AGR. MELIDA BAYON DE TORENA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

M.SC. LIC. ADRIANA ORTIN VUJOVICH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Tálamo-Ortega Baes 2012